

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 28 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.818

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 114

(De 26 de junio de 1991)

"POR LA CUAL SE TOMAN CIERTAS MEDIDAS EN RELACION CON LAS NEGOCIACIONES ATINENTES A LA VENTA DE LAS ACCIONES O DE LOS ACTIVOS DE AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION No. 10/91

(De 15 de abril de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 114 (De 26 de junio de 1991)

"Por la cual se toman ciertas medidas en relación con las negociaciones atinentes a la venta de las acciones o de los activos de AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 36 de 8 de agosto de 1990, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, mediante licitación pública, procediera a la venta de las acciones de la sociedad denominada AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A. (en adelante AIR PANAMA).

Que el día 27 de noviembre de 1990 se efectuó la Licitación Pública No. 2-90-DLPy CP para la venta de las acciones de AIR PANAMA.

Que la referida licitación fue declarada desierta por falta de proponentes.

Que mediante la Resolución No. 93 de 1990, el Consejo de Gabinete tomó nota de que, en la fecha en que se celebró y se declaró desierta la referida licitación, AIR PANAMA tenía once (11) meses de encontrarse sin operar, con fuertes pérdidas para el Estado y el deterioro de los bienes e instalaciones de AIR PANAMA.

Que, en consecuencia, el Consejo de Gabinete consideró que, para evitar mayores perjuicios al Estado, era necesario autorizar, mediante contratación directa, la venta de las acciones de AIR PANAMA.

Que, a los efectos de dicha contratación directa, el Consejo de Gabinete, en su ya citada Resolución No. 93, decidió, entre otras cosas:

1.- Invitar a todas las empresas interesadas en la compra de las acciones de AIR PANAMA a que presentaran en el Ministerio de Hacienda y Tesoro sus propuestas, a más tardar el día 19 de diciembre de 1990.

2.- Autorizar el nombramiento de una Comisión Evaluadora que se encargaría de estudiar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de las diferentes propuestas que se presentaran en relación con la venta de las acciones de AIR PANAMA.

3.- Nombrar como miembros de la referida Comisión Evaluadora a los señores:

Lic. Mario Lee Prado, Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Lic. José Chong Ho, Representante de la Comisión de Privatización.

Capt. Jorge Rodríguez, Representante de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Lic. Enrique Herrera V., Representante de la dirección de Aeronáutica Civil.

Lic. Fernando Tomo, Representante de la Banca.

4.- Determinar que, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Evaluadora, el Consejo de Gabinete tomaría la decisión final respecto de la venta de las acciones de AIR PANAMA.

Que, dentro del plazo previsto en la Resolución de Gabinete No. 93 de 1990, se presen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

taron en el Ministerio de Hacienda y Tesoro cuatro (4) propuestas por parte de las siguientes sociedades, a saber:

a.- PANAMA AIR INTERNATIONAL, S.A. (en adelante PAI), propuesta que se refería a la compra de los activos de AIR PANAMA y no a la compra de las acciones emitidas por la misma.

b.- COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (en adelante COPA), propuesta que se refería a la compra de los activos de AIR PANAMA y no a la compra de las acciones emitidas por la misma.

c.- GRUPO COSMAN - BRADFORD MARINE PANAMA, S.A. (en adelante COSMAN - BRADFORD), propuesta que se refería a la compra de las acciones de AIR PANAMA.

ch.- AEROLINEAS LATINAS, C.A. (en adelante AEROLINEAS LATINA), propuesta que se refería a la compra de las acciones de AIR PANAMA.

Que aunque dos de las propuestas no se adecuaban a la Resolución de Gabinete No. 93 de 1990, pues se referían a la compra de los activos y no de las acciones de AIR PANAMA, el Ministerio de Hacienda y Tesoro recomendó a la Comisión Evaluadora que las cuatro (4) propuestas fuesen evaluadas.

Que el informe de la Comisión Evaluadora fue presentado el día 5 de febrero de 1991 y que en él se señalan, entre otras cosas, que la Comisión Evaluadora estableció tres criterios específicos para valorar las ofertas, a saber:

1.- Anticipo de fondos al Gobierno Nacional.

Se refiere a la disponibilidad de recursos económicos con que contará el Gobierno para afrontar la cancelación de las prestaciones laborales adeudadas, demandas, litigios y pasivos en países extranjeros y pasivos locales.

2.- Capital de trabajo inicial de la empresa.

Su propósito es determinar si el oferente po-

see la capacidad técnica y solidez económica para reiniciar las operaciones en el corto plazo y contar con el apoyo económico en cualquier momento de crisis.

3.- Proyecciones a largo plazo. Toma en cuenta los parámetros de manejo que utilizará el proponente para lograr el despegue de la aerolínea y para evitar un nuevo colapso económico.

Que, a la luz de dicho criterios y luego de analizar en detalle cada una de las cuatro propuestas, y de indicar, además, las ventajas y desventajas de cada una de ellas, la Comisión Evaluadora se manifestó en el sentido de que "la propuesta que más convenía a los intereses del Estado por su característica de estabilidad es la presentada por PANAMA AIR INTERNATIONAL, S.A. (en adelante PAI), en vista de que contempla, aunque no en forma óptima, los mejores intereses del país, del Gobierno Central y de los empleados de AIR PANAMA."

Que, a mayor abundamiento, la Comisión Evaluadora señaló que su decisión de recomendar la propuesta de PAI se basó, entre otras cosas, en lo siguiente:

a.- PAI adquiere los activos de AIR PANAMA hasta por la suma de B/.10 millones sujeto al plan de liquidación que la empresa tiene estructurado al respecto;

b.- PAI pagará el pasivo laboral a todos los empleados hasta por la suma de B/.3.4 millones, según cifras oficiales calculadas por el Ministerio de Trabajo. De esta suma, se estima que un millón de balboas serán invertidos en la nueva empresa por los pilotos, copilotos y determinados empleados administrativos.

c.- PAI se compromete a pagar el resto de los pasivos mediante la ejecución del plan de liquidación preparado para tal fin sin desembolso de efectivo por parte del Gobierno Central.

Que sobre la base del informe de la Comisión Evaluadora, el Consejo de Gabinete decidió

que, sin descartar de plano las demás propuestas, era procedente iniciar negociaciones con PAI con la mira de acordar los términos y condiciones del respectivo contrato de compraventa.

Que, a los efectos de garantizar la transparencia y objetividad de las negociaciones y de adelantar las mismas con la mayor celeridad posible, el Consejo de Gabinete, en virtud de la Resolución No. 43 de 27 de marzo de 1991, autorizó la contratación de los servicios de la sociedad denominada L.A. DEBT MANAGEMENT ASSOCIATE INC., (en adelante L.A. DEBT), a la cual se le encomendó la tarea de negociar, con las cuatro empresas antes mencionadas, la venta de las acciones o de los activos de AIR PANAMA.

Que, para que sirviera de enlace entre el Gobierno Nacional y L.A. DEBT, el Consejo de Gabinete nombró una comisión (en adelante "la Comisión Supervisora"), integrada por el Ministro de Gobierno y Justicia, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República.

Que, con la autorización del Consejo de Gabinete, la Comisión Supervisora le dió instrucciones a L.A. DEBT en el sentido de que, sin descartar las demás propuestas, le diera prelación a la de PAI, en vista de que la Comisión Evaluadora había considerado que dicha propuesta era la más ventajosa para el Estado.

Que la Comisión Supervisora se ha reunido periódicamente con L.A. DEBT y ha recibido información de ésta sobre la marcha de las negociaciones, al par que le ha dado instrucciones relativas a las mismas.

Que, sobre la base de las negociaciones que se han venido llevando a cabo, principalmente con PAI, L.A. DEBT, en su informe fechado el 7 de junio de 1991, señala que, en realidad, la propuesta de PAI no cumple con el primer requisito establecido por la Comisión Evaluadora (el anticipo de fondos al Gobierno Nacional) para el avalúo de las propuestas, ya que PAI no se compromete a pagar los 10 millones de balboas previstos en su oferta.

Que, además, L.A. DEBT, en su referido informe, considera inconducente prolongar por más tiempo las negociaciones, puesto que ninguno de los cuatro proponentes ha mostrado interés en mejorar los términos de sus propuestas.

Que, por otra parte, durante el curso de las negociaciones, L.A. DEBT recibió de manos de otra empresa una nota en la que ésta pone de manifiesto su interés en adquirir los activos de AIR PANAMA.

Que, en vista del hecho de que las negociaciones con las cuatro empresas proponentes

originales no han dado por resultado, hasta la fecha, la venta de las acciones o activos de AIR PANAMA en términos aceptables al Gobierno Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por concluido el ciclo de las negociaciones que se han venido llevando a cabo hasta la fecha con las sociedades denominadas PANAMA AIR INTERNATIONAL, S.A., COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), GRUPO COSMAN - BRADFORD MARINE PANAMA, S.A. y AEROLINEAS LATINAS, C.A.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar un nuevo ciclo de negociaciones con las referidas cuatro sociedades, así como con cualesquiera otras que se interesen en la adquisición de las acciones o de los activos de AIR PANAMA.

ARTICULO TERCERO: Instruir a L.A. DEBT MANAGEMENT ASSOCIATES, INC., para que les notifique a PANAMA AIR INTERNATIONAL, S.A., COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), GRUPO COSMAN - BRADFORD MARINE PANAMA, S.A. y AEROLINEAS LATINAS, C.A. que sus propuestas, tal como han sido presentadas hasta la fecha, no son aceptables para el Gobierno Nacional y para que, además, les indique que quedan en libertad, hasta el día 15 de julio de 1991 de retirar, ratificar o modificar sus propuestas, según lo estimen conveniente.

ARTICULO CUARTO: Autorizar hasta el día 15 de julio de 1991, la presentación de nuevas propuestas por parte de cualesquiera otras empresas que pudieran estar interesadas en la compra de los activos o de las acciones de AIR PANAMA INTERNATIONAL, S.A.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION No. 10/91**

(De 15 de abril de 1991)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO DE TURISMO**

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es menester adoptar medidas convenientes a la política de desarrollo del turismo como fuente inmediata para el desarrollo económico del país.

Que el transporte de turismo requiere que se adopten medidas urgentes para el beneficio de los transportistas y de los usuarios de esta clase de transporte, que ha de redundar en beneficio y en la imagen internacional que proyecte la República de Panamá, como centro de turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: El Instituto Panameño de Turismo a cuyo cargo está la regulación del transporte turístico terrestre, supervisará las condiciones de los equipos de servicios turísticos según los requerimientos del mercado local y recomendará a la Dirección Nacional de Transporte la expedición de los certificados de Operación correspondientes para cualquier clase de transporte turístico, de acuerdo con los requisitos que se enumeran en los artículos de este considerando. El Instituto Panameño de Turismo emitirá una certificación que permitirá a los transportistas del turismo tramitar su respectiva placa y permiso de circulación ante las correspondientes autoridades de los Municipios y del Ministerio de Gobierno y Justicia.

PARAGRAFO: Todo vehículo destinado al transporte turístico llevará una calcomanía expedida anualmente por el Instituto Panameño de Turismo que tendrá el número de registro del Certificado de Operación (expedida por la Dirección Nacional de Transporte; del Ministerio de Gobierno y Justicia), cuyo costo será cubierto por el propietario del vehículo y su valor no será mayor al costo de confección de la misma.

SEGUNDO: Todo transporte turístico terrestre que obtenga el correspondiente Certificado de Operación, será el único autorizado para dedicarse al servicio turístico, dicho vehículo no podrá ser usado para otros fines comerciales, ajenos a la actividad turística sin la correspondiente autorización del Instituto Panameño de Turismo, con el propósito de que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio de transporte turístico.

TERCERO: El Instituto Panameño de Turismo podrá recomendar la expedición de permisos provisionales a las agencias operadoras de turismo para que usen vehículos que regularmente se dedican al servicio de transporte urbano y rural y que llenen los requisitos establecidos en el presente Considerando, previa comprobación por el Instituto Panameño de Turismo de que las necesidades así lo exigen.

PARAGRAFO: El Instituto Panameño de Turismo, mantendrá un registro de aquellos vehículos que califiquen para obtener dichos permisos provisionales.

CUARTO: Toda Agencia de Turismo Receptivo, podrá disponer o proporcionar transporte debidamente reglamentado para movilizar turistas en el Territorio Nacional.

Las Agencias de turismo receptivo autorizarán a su representante a través de una orden de servicio, el trabajo correspondiente que será entregada en el puesto al Instituto Panameño de Turismo o a su representante en el punto de entrada respectivo.

QUINTO: El Instituto Panameño de Turismo solicitará a las autoridades competentes y empresas privadas la designación de áreas específicas de estacionamiento, para aquellos vehículos dedicados al servicio de transporte turístico en los lugares que por su naturaleza son visitados por turistas. Ello incluye aeropuertos, hoteles y áreas de interés turístico en general.

SEXTO: Las Agencias de Turismo Receptivo, entendiéndose como tales, aquellas que promueven el turismo interno y hacia la República de Panamá, las empresas de transporte turístico entendiéndose como tales: aquellas que se dedican a dar el servicio exclusivo de transporte turístico y las organizaciones sociales dedicadas al transporte turístico, podrán adquirir equipos

de transporte, autobuses, microbuses, limosinas, coches, chivas o cualquier transporte que el Instituto Panameño considere conveniente para la actividad turística.

Todo vehículo dedicado al servicio turístico, deberá presentar buenas condiciones mecánicas y de carrocería. El Instituto Panameño de Turismo recomendará la suspensión del Certificado de Operación a aquellos vehículos que no cumplan en todo momento con estas condiciones de seguridad, confortabilidad y decoro para el usuario. Todo vehículo dedicado al turismo deberá portar distintivos visibles en su exterior, de la empresa u organización social de transporte que preste el servicio.

El Instituto Panameño de Turismo mediando solicitud de agencias de Turismo Receptivo realizará las gestiones que fueren necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro a efecto de que se otorgue exoneración de impuesto de introducción de aquellos vehículos que exclusivamente se dediquen al servicio de transporte turístico conforme a lo establecido en las normas que regulan esta materia.

SEPTIMO: Los vehículos dedicados al turismo deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

TIPO DE VEHICULOS	A/C	SILLAS (Tipo Butacas)	MICROFONO (Alto-Parlante)
Autobuses con capacidad de 40 pasajeros o más pasajeros	X	X	X
Microbuses	X	X	X
Limosinas	X		
Otros			

OCTAVO: Todo vehículo dedicado al servicio de transporte turístico deberá portar, en la parte interior del mismo, en forma visible, el número de registro del vehículo. Además los conductores o choferes de los mismos, deberán portar durante todo el tiempo que realicen sus funciones un carnet con foto, que los acredite para conducir vehículos dedicados al turismo, cuyo costo será cubierto por el interesado el cual no excederá el valor del costo de confección del mismo. Este personal deberá, asimismo, en todo momento vestir adecuadamente y presentar el aspecto de decoro y respeto que sus usuarios merecen.

NOVENO: Todo vehículo dedicado al transporte turístico tendrá que contratar las siguientes pólizas de seguros:

1. Accidentes Personales para cubrir a los pasajeros del vehículo por muerte accidental, desmembramiento y gastos médicos por accidente.
2. Responsabilidad Civil por lesiones corporales o muerte causada a terceras personas (excluyendo a los pasajeros) a consecuencia de accidentes derivados de la posesión, conservación y uso del vehículo asegurado.

Las coberturas mínimas de estos seguros estarán sujetos al tipo y a la capacidad de cada vehículo y serán determinadas por el Instituto Panameño de Turismo en cada caso.

Este requisito será necesario para adquirir o para renovar la respectiva placa y permiso de circulación expedido por las autoridades Municipales y Ministerio de Gobierno y Justicia.

DECIMO: Para ser conductor de cualquier tipo de transporte colectivo de turismo será necesario la expedición de un carnet por el Instituto Panameño de Turismo cuyos requisitos son los siguientes:

- a. Poder y solicitud en papel sellado a través de abogado, al Instituto Panameño de Turismo.
- b. Licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo que ocupa para realizar sus labores como conductor de un medio de transporte colectivo de turismo.
- c. Historial Político y Penal actualizado (expedido en un período máximo de tres (3) meses).

PARAGRAFO: Los Conductores - Guías, además de los requisitos antes mencionados tendrá que aportar:

- Certificados que comprueben la educación secundaria y la aprobación de seminarios o cursos de guías de turismo dictado o reconocidos por el Instituto Panameño de Turismo o en

defecto de este último comprobar el servicio ininterrumpido por más de dos años como conductor de cualquier clase de transporte colectivo de turismo.

DECIMO PRIMERO: El Instituto Panameño de Turismo suspenderá o anulará el carnet que lo autoriza a conducir vehículos de transporte colectivo de turismo en los siguientes casos:

1. Si se comprueba que durante sus labores como conductor operó su vehículo en estado de ebriedad.
2. De existir queja debidamente comprobada del comportamiento del conductor en cuanto a su proceder y trato hacia pasajeros o por abuso de confianza en perjuicio de ellos.
3. Por ser sancionado por las autoridades de tránsito por haber conducido sin respetar las normas de tránsito en reiteradas ocasiones.

Sin perjuicio de las sanciones que pueda acarrear de tipo civil o penal que diera lugar.

DECIMO SEGUNDO: Toda Agencia de Turismo Receptivo o empresa de transporte turístico que desee destinar vehículo de su propiedad al transporte exclusivo de turismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud y poder en papel sellado al Instituto Panameño de Turismo, tal como lo establece el Código Fiscal.
- b. Certificado del Registro Público donde conste la vigencia y el nombre de su representante legal.

Cuando se trate de personas naturales, fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal.

- c. Copia autenticada de la licencia comercial Tipo "B" que le permita ejercer la actividad de transporte turístico o actividades afines.

- d. documentación que acredite la propiedad de los vehículos que se trate.

Cumplidos los requisitos, el Instituto Panameño de Turismo, procederá a inscribir al peticionario en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de dicha entidad, requisito sin el cual no podrá dedicarse al negocio de transporte turístico en nuestro país.

DECIMO TERCERO: Para los efectos del control y eficiencia del servicio turístico terrestre selectivo y colectivo de los puertos internacionales a la ciudad y viceversa, el Instituto Panameño de Turismo fiscalizará el buen funcionamiento de dichos servicios. Se designará un coordinador del transporte de turismo para garantizar el cumplimiento de estos servicios.

DECIMO CUARTO: Dejar sin efecto el Resuelto No. 5 de fecha 28 de marzo de 1985.

ARTICULO TRANSITORIO: Se le dará un plazo de Seis (6) meses, a partir de la fecha de vigencia de este reglamento para que los vehículos que estén en operación se adecúen al presente reglamento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO

Presidente de la Junta Directiva
del Instituto Panameño de Turismo

ANEL BELIZ

Gerente General del Instituto Panameño de Turismo

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original, el cual reposa en este despacho.
Junta Directiva
Instituto Panameño de Turismo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

**INSTITUTO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

SEGUNDO AVISO DE REMATE

GUILLERMO QUINTERO C., Secretario del Juzgado Ejecutor del Instituto Nacional de Tele-

comunicaciones (INTEL), en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público:

HACE SABER:

Que en el Proceso por Cobro Coactivo, propuesto por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) contra JULIAN MELO BORBUA, se ha señalado el día 4 de julio

de 1991, para que entre las horas hábiles de ese día, fenga lugar el Segundo Remate en pública Subasta del bien que a continuación se describe: Finca No. 56.263 inscrita al Folio 498 del Tomo 1280 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, **LINDEROS Y MEDIDAS:** Partiendo del punto No. 1 que se encuentra más al Noreste del lote que se describe y está localizado a 5 metros de la calle en proyecto y 5 metros de calle sin nombre, se sigue con rumbo Sur 70 grados 48 minutos Oeste y distancia de 32 metros con 39 centímetros se llega al punto 2 colindando hasta aquí con calle en proyecto; desde aquí con rumbo Sur 22 grados, 36 minutos Este y distancia de 37 metros con 28 centímetros se llega al punto 3, colindando hasta aquí con Fernando Quezada; desde aquí con rumbo Norte 63 grados 25 minutos Este y distancia de 34 metros con 50 centímetros se llega al punto 4 colindando hasta aquí con Manuel Chaboya; desde aquí con rumbo Norte 26 grados 00 minutos Oeste y distancia de 32 metros con 92 centímetros se llega al punto 1 que sirvió de partida de este descripción y colindando hasta aquí con calle sin nombre. Superficie: 1.170 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/. 16.410.00) y será postura admisible la que cubran la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) de la base del

remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Ejecutor, del INTEL.

Se admitirán postura desde las ocho (8:00 am) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 pm.) de la tarde y desde esa hora hasta las cinco (5:00 pm.) de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta la adjudicación al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, por Decreto Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma."

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de junio de 1991 y copia debidamente autenticada del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

LIC. GUILLERMO QUINTERO C.

Secretario del Juzgado Ejecutor del INTEL en Funciones de Alguacil Ejecutor

Es fiel copia de su original
Guillermo Quintero
Secretario.

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 817

CERTIFICA

Que la sociedad **YUX-HON INVESTMENT COMPANY, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 115543, Rollo 11511, Imagen 63, desde el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4203, de 8 de mayo de 1991 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32503, Imagen 35 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 5 de junio de 1991.

Que sus suscriptores son:

- 1- Roberto Troncoso Benjamin
- 2- Claudio Lacayo Alvarez

Que sus directores son:

- 1- Leonidas Calvo
- 2- Bernardina Cedeño
- 3- Hexni de Mantovani

Que sus Dignatarios son:
Presidente - Leonidas Calvo
Vicepresidente - Bernardina Cedeño
Tesorero - Hexni de Mantovani
Secretario - Bernardina Cedeño
Subsecretario - Leonidas Calvo

Que su agente residente es: Troncoso & Lacayo
Que su capital es de B/. 10.000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua

Que su domicilio es Panamá

Que no consta Representación Legal

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el diez de junio de mil novecientos noventa y uno a las 01-55-53.1 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIANES ALEXIS
SOLIS B.
Certificador

L-197.221.80
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público en general que, mediante Escritura Pública número 3028, de 10 de junio de 1991, extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 193704, Rollo 32613, Imagen 0021, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **HERGAL, S.A.** Panamá, 25 de junio de 1991.

L-197.847.42
Única Publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1602

CERTIFICA

Que la sociedad **D'ACILLA BETA, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 141497, Rollo 14562, Imagen 42, desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 3514, de 5 de junio de 1991 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32548, Imagen 150 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 11 de junio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno a las 12-44-25.5 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ELVIS O. ESPINO
Certificador

L-197.269.80
Única Publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1603

CERTIFICA

Que la sociedad **POLIGRAM FILMS, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 186883, Rollo 20672, Imagen 57, desde el diez de febrero de mil novecientos ochenta y

siete,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3516, de 5 de junio de 1991 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32548, Imagen 156 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 11 de junio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno a las 12-52-42.2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ELVIS O. ESPINO
Certificador

L-197.246.79
Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5222 de 12 junio de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de junio de 1991, a la Ficha 106437, Rollo

32604, e Imagen 0049, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **A.C. C. ASSOCIATED CAPITAL CORPORATION**.
L-197.540.64
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 3672 de 2 mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1991, a la Ficha 248333, Rollo 32573, e Imagen 0022, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ROSCAMAR S.A.**
L-196.933.07
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura

Pública No. 4449 de 29 mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 148871, Rollo 32556, Imagen 0172, de 12 de junio de 1991, queda disuelta la sociedad **TREFINA INVESTMENT CORPORATION**.
L-196.764.36
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5214 de 11 junio de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 207249, Rollo 32615, Imagen 0071, de 20 de junio de 1991, queda disuelta la sociedad **ANPERCAS**

INC.
L-197.719.77
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5090 de 7 junio de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 207742, Rollo 32576, Imagen 0040, de 14 de junio de 1991, queda disuelta la sociedad **REMA INC.**
L-197.229.78
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5281 de 13 junio de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 059026, Rollo 32604, Imagen 0034, de 18 de junio de 1991, queda disuelta la sociedad **FLOGIO S.A.**
L-197.719.77
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 3488 de 24 abril de 1991, de la Notaría Quinta registrada el 11 de junio de 1991, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 248221, Rollo 32545, Imagen 0076, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA DE NAVEGACION ASAKUSA, S.A.**
L-196.764.36
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.550 del 11 de junio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 167069, Rollo 32607, Imagen 0093, ha sido disuelta la sociedad denominada **GAISFORD INVESTMENTS S.A.**, el 19 de junio de 1991.
Panamá, 24 de junio de 1991.
L-197.597.21
Única publicación

til) del Registro Público a la Ficha 191602, Rollo 32590, Imagen 0054, ha sido disuelta la sociedad denominada **GEILON HOLDINGS INC.**, el 17 de junio de 1991.
Panamá, 24 de junio de 1991.
L-197.434.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.586 del 13 de junio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 167069, Rollo 32607, Imagen 0093, ha sido disuelta la sociedad denominada **GAISFORD INVESTMENTS S.A.**, el 19 de junio de 1991.
Panamá, 24 de junio de 1991.
L-197.597.21
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
Dirección General de
Catastro

EDICTO No. 44-06

El suscrito Funcionario Sustanciadador del Departamento de Tramitaciones, Sección de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:

Que, **MAGDALENA RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 3-112-858, ha solicitado en comera a la Nación el lote de terreno No. 7A, de la Parcelación Buena Vista, que forma parte de la Finca No. 3736, Torno 430, Folio 206, propiedad de la Nación, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote No. 8 y mide 45.00 metros
SUR: Río Duque y mide 73.50 metros
ESTE: Calle 2da. Bs. y mide 15.00 metros
OESTE: Zanja o bajo del Río y mide 70.00 metros

Superficie: 1.912.50 metros cuadrados
Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho por el término de diez

(10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

Al interesado se le dará copia de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 26 de marzo de 1991.

IRMA T. HARRIS A.
Funcionario
Sustanciadador
LIC. ALFONSO SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc.
Asesoría Legal

Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 26 de marzo de 1991, a las 8:30 a.m.
Secretaría
L-196.478.99
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 340

Que el señor **OSCAR JAVIER VILLARREAL**, panameño, mayor de edad, casado, oficio, dibujante revisor, Residente en El Coco Calle 42 Norte, Casa No. 7222-A, portador de la cédula de identidad personal No. 8-166-645.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado EL MINO ESTE, del Barrio

LA AMISTAD, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104 ocupado por Federico Baxter con 32.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104, ocupado por Ruth E. Ortiz y Ligia A. García Paredes con 32.50 Mts.

ESTE: Calle La Amistad con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104 ocupado por Clotilde Caballero con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

(Fdo.) **SR. VICTOR MORENO**
Alcalde

(Fdo.) **SRA. MARINA MORO**
Jefe del Depto. de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 5 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
Sra. Marina Moró
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
L-197.587.75
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 069-DRA-91
El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **TOMAS GOMEZ SALAZAR**, vecino del Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-17-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-083-90 la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se descri-

ben a continuación: Finca No. ____, Torno No. ____, Folio No. ____.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA LAGUNA, con una superficie de 3 Hts + 2688.69 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gregorio Gómez, carretera de tosca a la laguna y Mendoza
SUR: Terreno de Silverio Quiróz

ESTE: Carretera de tosca a La Laguna y Mendoza
OESTE: Terreno de Elena Tordecilla y Gregorio Gómez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 24 del mes de junio de 1991.

S. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-0018005
Única publicación